



VII LEGISLATURA

## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 31 de marzo de 2016

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO  
URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

**DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VERLADE CAMPA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ALDF**  
**VII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E:**

Los que suscribimos, diputados de las distintas fracciones parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura, integrantes de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta soberanía, como **ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente Proposición con **Punto de Acuerdo por virtud del cual se aprueba la integración de grupos de trabajo para atender las disposiciones del régimen transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Reforma Política del Distrito Federal, por el que faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir una vez aprobada la Constitución de la Ciudad de México, las leyes inherentes a: la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México; a la organización funcionamiento y competencias de las Alcaldías; sobre los procedimientos e instituciones electorales que resulten aplicables al proceso electoral 2017-2018, al tenor de los siguientes:**

### ANTECEDENTES

La adopción del federalismo en México (siglo XIX) estuvo motivada por razones de carácter político, económico, social y cultural. Con este sistema se estructuró la división, integración y delimitación de competencias entre las entidades político-territoriales y la Federación, con el objetivo de mantener la unidad de las partes y garantizar así el vínculo político y constitucional entre los intereses regionales con los Poderes de la Unión.

- 1 -



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

---

### VII LEGISLATURA

Dentro de este pacto fundacional y de proceso de conformación nacional, el Distrito Federal surge como una figura *sui generis* diseñada para ser sede de los poderes de la Federación y capital del país. De tal forma, el 18 de noviembre de 1824 se expide el decreto por el cual se crea el Distrito Federal, el cual estaría comprendido en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de la Ciudad de México y con un radio de 2 leguas. La organización política-administrativa del Distrito Federal tuvo que responder a una dinámica especial; sus autoridades internas se sujetaron a los dictados federales y no a los intereses locales, desde entonces en el marco constitucional quedó asentado su carácter *sui generis*, aspecto que avaló la falta de autonomía y la carencia de plena democracia en la capital.

Sin embargo, a pesar de que las autoridades y habitantes del Distrito Federal quedaron predestinados a respetar y no modificar el régimen interno durante un gran lapso de tiempo, la modernización política se fue dando en las más recientes décadas. Prueba de ello es el actual proceso de Reforma Política que está viviendo la capital del país, la cual se encuentra enmarcada en tres etapas sustanciales de desarrollo:

- 1) **La reforma al Artículo 122 y correlativos de la Constitución Federal;**
- 2) **El proceso de elección del constituyente de la Ciudad de México, con el objetivo de elaborar y promulgar la Constitución Política de la Ciudad de México;**
- 3) **La construcción de todo el entramado legal e institucional en el que se soportará la nueva condición de la Ciudad de México como entidad federal con plena autonomía constitucional, sin perder su condición de capital del País y sede de los Poderes de la Unión.**

Estas tres etapas ejemplifican la dinámica natural de una sociedad capitalina que se halla en franco proceso de desarrollo y que echa mano de la política como medio para modificar su régimen de gobierno. El deseo de cambiar la estructura y funciones de los órganos de gobierno local es resultado de la experiencia propia de las autoridades y sus habitantes, que han evaluado los alcances de sus instituciones de gobierno y que ahora pretenden cambiarlas con el propósito de hacerlas coherentes con las exigencias políticas de la entidad.

En este contexto es importante destacar las disposiciones constitucionales vigentes a partir de su entrada en vigor el 30 de enero de 2016, relativas a la nueva condición de la Ciudad de México como Entidad Federal Autónoma:

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

**I.** La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. de esta Constitución.

(...)

**VI.** La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

**a)** Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según

- 3 -



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

---

### VII LEGISLATURA

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Como se aprecia en los antecedentes, durante las últimas décadas el tema de la Reforma Política del Distrito Federal ha adquirido gran relevancia dentro de la vida pública nacional puesto que se trata de la ciudad más importante del país, siendo la capital de la República y el lugar donde residen los Poderes Federales, aunado que es el espacio en donde las actividades políticas, económicas, sociales y culturales adquieren preponderancia como resultado directo de su ubicación geográfica y su condición demográfica.

Sin embargo, a pesar de la gran relevancia que tiene la Reforma Política del Distrito Federal para la vida de los capitalinos, existen ciertos matices jurídicos-políticos que impiden el pleno involucramiento y participación de órganos locales (como es el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) en ciertas fases de la reforma política.

Un claro ejemplo de ello corresponde a la segunda etapa de la Reforma Política, en la cual se conformará el Constituyente quien será el encargado de redactar y promulgar la Constitución de la Ciudad de México; en esta fase la Asamblea Legislativa no tiene atribuciones legislativas para intervenir en la elaboración de dicha Constitución. Por tal motivo, esta singularidad obliga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a buscar alternativas de organización para dar cabida a la inclusión, participación y opinión que abonen a construir el modelo de constitución que se requiere en la Ciudad de México.

Aunado a esto, es menester señalar que en la tercera etapa de la Reforma Política (*construcción del entramado legal-institucional*) los artículos transitorios Tercero, Cuarto y Octavo, facultan a la Asamblea Legislativa para expedir una vez aprobada la Constitución de la Ciudad de México, las leyes inherentes a: la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México; a la organización funcionamiento y competencias de las Alcaldías; sobre los procedimientos e instituciones electorales que resulten aplicables al proceso electoral 2017-2018. Esto sin lugar a dudas pone en primacía y en responsabilidad ineludible de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizar todas las acciones que resulten necesarias, en el ámbito de sus competencias legislativas y políticas, para concretar la última etapa de la reforma.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis se promulga la reforma política del Distrito Federal por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicándose en el Diario Oficial de la Federación entrando en vigor al siguiente día.

**SEGUNDO.-** Que el artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, **expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad**, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Que el artículo TRANSITORIO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, **expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías**, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que el artículo TRANSITORIO OCTAVO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para **legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.**

**QUINTO.-** Que después de un largo periodo en el que se buscó otorgar a la Ciudad de México plena autonomía y facultades soberanas para decidir sobre su régimen interior, su organización política-administrativa y con poderes locales autónomos; la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa con base en las facultades del régimen transitorio antes mencionado, ya posee potestades propias de un Congreso Local.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

---

### VII LEGISLATURA

**SEXTO.-** Que es indispensable aprovechar el pluralismo político que existe actualmente en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que esta honrosa institución pueda realizar todas las acciones legislativas de manera consensada e integral, con el objetivo de trabajar de forma paralela con la Asamblea Constituyente en la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México y sus leyes inherentes.

**SÉPTIMO.-** Que resulta indispensable la integración de grupos de trabajos dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que formulen propuestas específicas a la Asamblea Constituyente sobre el contenido y consideraciones que debe contemplar la Constitución de la Ciudad de México en relación a las disposiciones del régimen transitorio de la Reforma Constitucional en materia de organización, funcionamiento y competencias de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la ciudad de México; a la organización funcionamiento y competencias de las alcaldías y sobre los procedimientos e instituciones electorales que resulten aplicables al proceso electoral 2017-2018, y así garantizar que la elaboración de éstas se realicen en tiempo y forma. Es importante destacar que en el caso de las **leyes electorales federales y locales, éstas solamente se pueden promulgar y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan aplicarse, como bien lo señala el Artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración los siguientes:

### PUNTO DE ACUERDO:

**PRIMERO.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PARA ATENDER LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EXPEDIR UNA VEZ APROBADA LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS LEYES INHERENTES A: LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LAS ALCALDÍAS; SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES QUE RESULTEN APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

SEGUNDO.- SE FACULTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN FORMA COORDINADA DIRIJAN Y ORGANICEN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PARA ATENDER LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTES MENCIONADO.

TERCERO.- LOS GRUPOS DE TRABAJO DEBERAN REFLEJAR EN SU INTEGRACIÓN LA PLURALIDAD POLÍTICA EXISTENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta un días del mes de marzo de 2016.

ATENTAMENTE  
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Dip. José Encarnación Alfaro Cázares (PRI)  
Presidente

Dip. Tony Robles Ortiz

Dip. Ilescas Hernández Eva Eloisa

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Juárez No. 60, primer piso, oficina 106, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060

Juan José Briones

César J. Quijano Valencia

Minerva Citlalli Hernández Mora

ASIZA

DIP. JOSÉ A SUÁREZ DEL REAL  
POR MORENA

Roberto...  
Rafael...

Dip. J. Armando Lopez V. Campa  
Por el Gpo. de Movimiento Ciudadano.

Dip. Rene Lopez Campos

Dip. Francisco Prii

Juan TOSTA SOLÍS





## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

---

### VII LEGISLATURA

#### PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PARA ATENDER LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EXPEDIR UNA VEZ APROBADA LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS LEYES INHERENTES A: LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LAS ALCALDÍAS; SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES QUE RESULTEN APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

SEGUNDO.- SE FACULTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN FORMA COORDINADA DIRIJAN Y ORGANICEN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PARA ATENDER LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTES MENCIONADO.

TERCERO.- LOS GRUPOS DE TRABAJO DEBERAN REFLEJAR EN SU INTEGRACIÓN LA PLURALIDAD POLÍTICA EXISTENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta un días del mes de marzo de 2016.

---

**Dip. Nora Arias Contreras (PRD)**  
Vicepresidenta

---

**Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)**  
Secretario



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

#### PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PARA ATENDER LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EXPEDIR UNA VEZ APROBADA LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS LEYES INHERENTES A: LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LAS ALCALDÍAS; SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES QUE RESULTEN APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

SEGUNDO.- SE FACULTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN FORMA COORDINADA DIRIJAN Y ORGANICEN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PARA ATENDER LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTES MENCIONADO.

TERCERO.- LOS GRUPOS DE TRABAJO DEBERAN REFLEJAR EN SU INTEGRACIÓN LA PLURALIDAD POLÍTICA EXISTENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta un días del mes de marzo de 2016.

#### Integrantes:

  
Dip. Leonel Luna Estrada (PRD)

  
Dip. Jorge Romero Herrera (PAN)

  
Dip. Raúl Antonio Flores García (PRD)

  
Dip. Israel Betanzos Cortés (PRI)

  
Dip. Antonio Xavier López Adame (PVEM)